

Año: 2017

Expediente: 11254/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS HECTOR GARCIA GARCIA Y GLORIA CONCEPCION TREVIÑO SALAZAR.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DEL CAPITULO X BIS DENOMINADO "A LA PARTICIPACION EN LA VIDA PUBLICA, ASI COMO LA ADICION DE LOS ARTICULOS 39 BIS, 39 BIS 1, 39 BIS 2, DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de noviembre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

El suscrito Diputado Gabriel Tláloc Cantú Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como de los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento a esta Soberanía, **Iniciativa de reforma por adición del Capítulo X Bis denominado “A la Participación en la Vida Pública”, así como la adición de los artículos 39 Bis, 39 Bis 1, 39 Bis 2, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad**, de conformidad con los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México no se cuenta con Censos, Estadísticas, datos o cifras confiables en relación al número de personas con discapacidad, al tipo específico de discapacidad, enfermedad causal, distribución geográfica o distribución por grupos de edades. Tampoco hay un registro confiable del número de médicos especialistas en personas con discapacidad, ni su ubicación o distribución por especialidad médica.

Debemos reconocer que en los últimos años han habido avances en materia de políticas, programas, campañas de concientización sobre los derechos de las personas con discapacidad, como ejemplo legislativo la expedición de la “*Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, y en el ámbito local la expedición de la “*Ley para la protección de los derechos de las personas con discapacidad*”, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 03 de julio del 2014.

Lamentablemente las personas con discapacidad en el país se enfrentan a dificultades para acceder a la educación, a la justicia,

a escasas oportunidades laborales, a la segregación institucional y al ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos.

Podemos definir que la discapacidad es una condición que afecta el nivel de vida de una persona o de un grupo de personas. El término hace referencia a una deficiencia física o mental, como la discapacidad sensorial, cognitiva o intelectual, la enfermedad mental o varios tipos de enfermedades crónicas.

Sin embargo nadie duda de la inteligencia de las personas con discapacidad, mucho menos de su talento en el desempeño de un cargo público, es más, la participación de éstas en la integración de los Poderes Públicos y en la determinación de los asuntos de la vida pública, es un imperativo para el fortalecimiento de la democracia, pero en México esta idea no ha terminado por permear tanto en la clase política como en la propia sociedad.

La participación de las personas con discapacidad en los procesos electorales se enfrenta a una serie de impedimentos que van desde los más básicos -como es la falta de tecnología y material electoral adecuado que garantice el ejercicio pleno de su derecho al sufragio universal, libre, secreto y directo-, hasta los estructurales -como la falta de certeza jurídica para garantizarles su derecho a la participación plena y efectiva en la vida pública del país en igualdad de condiciones, y la obligación de los Poderes Públicos federales o locales, para promover y salvaguardar sus derechos políticos, en especial el derecho a votar y ser votado para cargos públicos-.

Esto a pesar de que el quinto párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos es muy claro: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente

contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Por mandato constitucional todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es de mencionar que nuestro País, ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, que obligan a garantizar los derechos civiles y políticos de éstas y a adoptar las medidas necesarias para hacerlos efectivos, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, por mencionar algunos.

Conforme a lo anterior nuestro Estado deberá garantizar a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

- a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas.
- b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos.

En ese sentido, es necesario contar con una legislación que vincule a todas las autoridades de los diferentes niveles y órdenes de gobierno, además, de definir las medidas contra la discriminación consistentes en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee, asimismo, señala las acciones afirmativas consistentes en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Por lo cual se propone establecer que las personas con discapacidad tengan derecho a la participación plena y efectiva en la vida pública del Estado en igualdad de condiciones, ya sea directamente o a través de representantes libremente elegidos, además, su participación podrá ser a través de los partidos políticos, o en agrupaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública del país, e incluso -si así lo prefieren- mediante la incorporación o constitución de organizaciones de personas con discapacidad que las representen a nivel nacional, regional o local.

Además, se plantea que el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones promuevan y garanticen los derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad, en especial el derecho a votar y ser votado para cargos públicos, entre otras formas esto se podrá hacer mediante la garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales, sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar; a través de la protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto secreto en

elecciones y sin intimidación, y presentarse efectivamente como candidatos en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública, en todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y herramientas de apoyo cuando proceda; y velando en todo momento por la garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores, para lo cual, cuando sea necesario y a petición de ellas, se permitirá que una persona de su elección les preste asistencia para votar.

En suma, se trata de poner en marcha acciones encaminadas a generar un cambio cultural a favor de la igualdad y la no discriminación; concientizar e instruir acerca del trato a las personas con discapacidad; y alentar la participación electoral de éstas dándoles plena garantía de accesibilidad al ejercicio del voto en las elecciones y, al tiempo, de permitirles también poder ser votados para los cargos públicos, además, de ampliar las oportunidades de participar en la vida pública.

Por lo expuesto someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se adiciona el Capítulo X Bis denominado “**A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA PÚBLICA**” de la **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, así como la adición de los artículos 39Bis, 39 Bis 1, 39 Bis 2, para quedar como sigue:

Capítulo X Bis A la Participación en la Vida Pública

Artículo 39 Bis. Las personas con discapacidad gozan del derecho a la participación en la vida pública del Estado y Municipios en

igualdad de condiciones, directamente o a través de representantes libremente elegidos.

Su participación podrá ser mediante la integración o constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a éstas a nivel nacional, regional o local.

Artículo 39 Bis 1. Los Poderes Públicos de los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones impulsarán y garantizarán los derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad, entre otras formas mediante:

I) La certeza de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales, sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

II) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto secreto en elecciones y sin intimidación, y presentarse efectivamente como candidatos en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda; y

III) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.

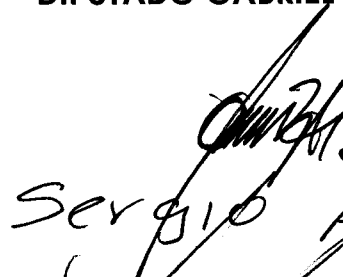
Artículo 39 Bis 2. El Estado y los Municipios en coordinación con las autoridades electorales, tomará las medidas necesarias para poner a disposición de las personas con discapacidad en los procesos electorales, las tecnologías y materiales electorales que faciliten el ejercicio pleno de su derecho al sufragio universal, libre, secreto y directo.

Transitorios

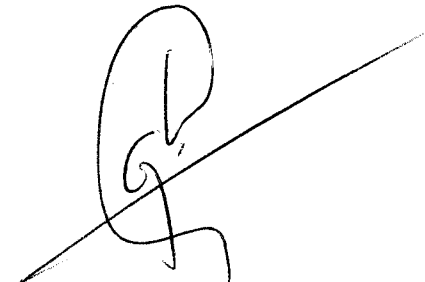
Primero. El presente decreto entrará en vigor una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente


DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ


Sergio Arellano Baldeveras


Héctor García


Glenda C. Treviño Salazar